



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Homologación de sentencia canónica
Solicitantes:	Angélica Barrero Alfonso y Víctor Marcel Cardozo Jiménez
Radicación:	2021-00481
Asunto:	Ejecución de sentencia canónica
Decisión:	Homologa

ASUNTO A DECIDIR

Procede este despacho a pronunciarse sobre la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE LA DIÓCESIS DE FONTIBÓN, el día 26 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES

El Vicario Judicial del TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE LA DIÓCESIS DE FONTIBÓN remite las presentes diligencias para que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1°, artículo 4° de la Ley 25 de 1992, respecto de la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2020, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio religioso contraído entre ANGÉLICA BARRERO ALFONSO y VÍCTOR MARCEL CARDOZO JIMÉNEZ, celebrado el 13 de enero de 2001, en la Parroquia Jesús Amor Misericordioso, de la DIÓCESIS DE FONTIBÓN.

Para tal efecto, remitió copia auténtica de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutivo de la misma.

CONSIDERACIONES

El artículo 147 del Código Civil, modificado por el artículo 4° de la ley 25 de 1992, indica que *“las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”*.

Frente a este punto, la Sala de Casación Civil expuso que *“en efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado”*.

En el caso sub examine, el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE LA DIÓCESIS DE FONTIBÓN, mediante sentencia emitida el 26 de noviembre de 2020, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre ANGÉLICA BARRERO ALFONSO y VÍCTOR MARCEL CARDOZO JIMÉNEZ, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, tal como se evidencia con el decreto ejecutivo allegado al plenario, correspondiéndole



a esta sede judicial la ejecución en cuanto a sus efectos civiles; razón por la cual, encontrándose ajustada a derecho la solicitud de homologación, la misma será concedida, ordenándose la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio como de nacimiento de cada uno de los ex contrayentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2020 por el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO DE LA DIÓCESIS DE FONTIBÓN, que decretó la nulidad del matrimonio contraído entre ANGÉLICA BARRERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.507.670; y VÍCTOR MARCEL CARDOZO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.714.748; ceremonia celebrada el 13 DE JUNIO DE 2001 en la Parroquia Jesús Amor Misericordioso, de la DIÓCESIS DE FONTIBÓN.

SEGUNDO. REMITIR las comunicaciones a las notarías o registradurías del estado civil correspondientes, para que procedan a la inscripción de la referida anulación en las actas de registro civil de nacimiento de los ex cónyuges.

TERCERO. EXPEDIR las copias auténticas necesarias de la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, para que sean radicadas ante la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá y se efectúe la respectiva anotación en el registro civil de matrimonio con indicativo serial número **2950713**, sin necesidad de oficio que así lo comunique.

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO N° 042 hoy, **21 de junio de 2021**

La secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA